

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO No.**

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad, y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Tecnología e Informática Opec N° 183060 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1	1040491063	OSCAR DAVID CASTILLO MENDOZA	INGENIRO DE SISTEMAS	NECHÍ	I. E. COLORADO	COLEGIO COLORADO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	2514	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JORGE MARIO GÓMEZ RIVERA	78763344
2	1102864427	LUIS FERNANDO NARVÁEZ MORALES	INGENIRO DE SISTEMAS	EL BAGRE	C. E. R. EL REAL	C. E. R. LAS DANTAS	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	2124	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JULIO ENRIQUE LACERA ROJAS	85466451
3	1069488283	JESÚS DAVID ÁLVAREZ GUERRA	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	16881	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	ANGÉLICA MARÍA RENTERÍA VEGA	63466153
4	1038333336	ALEDIS SIRLEY LEZCANO VILLA	INGENIERA INFORMÁTICA	DABEIBA	I. E. R. URAMA	COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	8286	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	EYDER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA	98530903
5	9155222	ÁNGEL RAMÓN PÉREZ MORENO	INGENIRO DE SISTEMAS	GIRALDO	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	8625	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JAVIER MAURICIO BENÍTEZ USUGA	1022093315
6	1067404631	WILFRED GARCÉS BURGOS	INGENIRO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I E R CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	16671	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JAIR FELIPE CHÁVEZ CIFUENTES	14251193
7	1083016044	JHAROL DAVID GAMEZ CAMARGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	12272	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	RUBÉN DARÍO ESTRADA GARCÍA	1039686587
8	1095906296	IVAN DARIO ROJAS MARTINEZ	INGENIRO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	17020	VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JORGE ALBERTO OSPINA VALENCIA	75099674

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

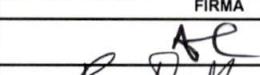
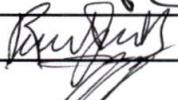
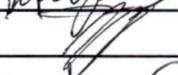
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		3-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		3-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		2-5-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		30-4-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524